

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, dos (2) de abril de 2025. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso está para decidir sobre el mandamiento de pago.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DDO: COLFONDOS S.A.

RAD: 2024-00527

AUTO INTERLOCUTORIO N° 396

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio apoderado judicial, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 125 del 3 de mayo de 2024, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de proveído número 195 del 27 de junio de 2024, en cuanto a las costas del proceso ordinario a cargo de dicha sociedad y a favor del ejecutante, intereses legales y por las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Verificado el portal transaccional del Banco Agrario se advierte la existencia de dos depósitos judiciales, el primero con el número 469030003115098 del 30/09/2024 por valor de \$500.000 y, otro identificado con el número 469030003115097 del 30/09/2024 por valor de \$2.600.000 realizados ambos por COLFONDOS S.A., cuyos montos cubren la condena en costas impuesta a tal entidad (PDF07), razón por la cual se concluye sin mayores esfuerzos que la solicitud presentada carece de fundamento y por tanto, no procede librar el mandamiento de pago reclamado.

Por último, se aclara que, la entrega de los referidos títulos, debe solicitarse dentro del

proceso ordinario laboral, a cuyo favor fueron consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024-00527

Bif.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 3 de abril de 2025
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 055 de hoy.

La Secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bd8d943bdf93055e202d17f29ddecfaae5a324f7be926a5c2bcd0e75be4e87**

Documento generado en 02/04/2025 08:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>